

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1223/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALVARADO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Alvarado a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300541800001622, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------|----|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS..... | 2 |
| PRIMERO. Competencia..... | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 17 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 19 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Alvarado, en la que requirió lo siguiente:

...
De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, solicito la siguiente información:

Curriculum de todo el personal que labora en el Ayuntamiento.

Expediente del personal.

Nomina.

Comprobantes de pago de las quincenas de enero de 2022.

Comprobantes de gastos efectuados por todo el personal que labora en el ayuntamiento al haber acudido a una comisión, mismo que deberá de ser acompañado por el oficio de comisión correspondiente.

Correos electrónicos institucionales de todas las áreas que conforman el ayuntamiento.

Números de contacto

organigrama

bando de policía y gobierno

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de febrero del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

Cup

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo catorce de marzo de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El siete de abril del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de abril de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin número y anexos. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

8. Requerimiento al recurrente. El ocho de abril del actual, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado en relación con lo siguiente:

1. Curriculum de todo el personal que labora en el Ayuntamiento.
2. Expediente del personal.
3. Nómina.
4. Comprobantes de pago de las quincenas de enero de 2022.
5. Comprobantes de gastos efectuados por todo el personal que labora en el ayuntamiento al haber acudido a una comisión, mismo que deberá de ser acompañado por el oficio de comisión correspondiente.
6. Correos electrónicos institucionales de todas las áreas que conforman el ayuntamiento.
7. Números de contacto
8. organigrama
9. bando de policía y gobierno

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

...

por medio del presente se le informa que la Tesorería del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. fin de que esta de contestación de la información requerida.

(sic)

...

Asimismo en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados adjuntó el oficio siguiente:





C. FRANCISCO MARQUEZ TENORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO, DE ALVARADO, VER.

No. Oficio: NOM/2022/0017

Por medio de la presente, y de acuerdo a la solicitud con número de folio: 20054180001622, solicito se me autorice la expedición de una prórroga, ya que por la carga de trabajo que existe en esta área de la tesorería municipal, nos es imposible recabar dicha información al plazo que se nos proporcionó; por ende, nos es necesaria la ampliación para poder recabar toda la información.

Sin más por el momento me despido, quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.

Alvarado, ver a: 21 de febrero del 2022

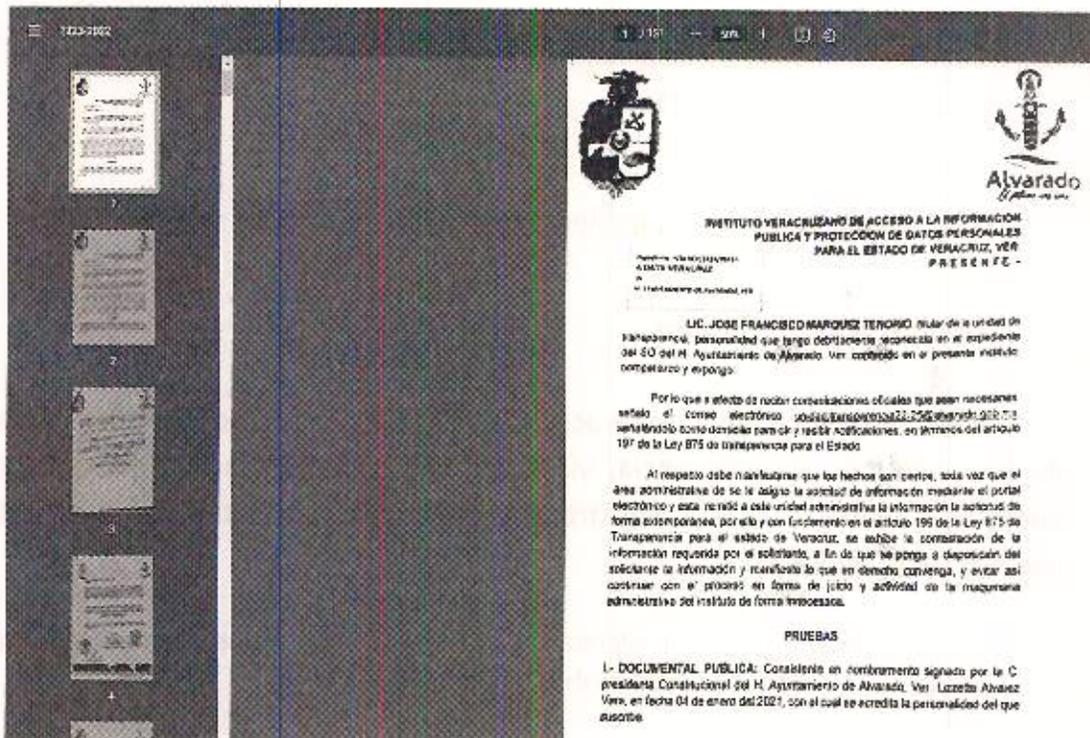
ATENTAMENTE

C. ORIANNA PAOLA MARTINEZ CRUZ
ENCARGADA DE NOMINA

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
No se me entregó la información solicitada
(sic)
...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio sin número y anexos, en el cual expresa esencialmente lo siguiente:



9



Alvarado
El futuro es hoy

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, VER.
PRESENTE.-**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
A DATA VERACRUZ
IN
N.º AUTENTICACIÓN DE NUMERO: 2022

LIC. JOSE FRANCISCO MARQUEZ TENORIO, titular de la unidad de transparencia, personalidad que tiempo debidamente reconocida en el expediente del SO del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. concurrió en el presente instituto, concurrió y expone:

Por lo que a efecto de recibir comunicaciones oficiales que sean necesarias, señalo el correo electrónico unidades.transparencia@22@alvarado.gob.mx, señalándolo como domicilio para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 197 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

Al respecto debe manifestarse que los hechos son ciertos, toda vez que el área administrativa de se le asignó la solicitud de información mediante el portal electrónico y esta remitió a esta unidad administrativa la información la solicitud de forma extemporánea, por ello y con fundamento en el artículo 199 de la Ley 875 de Transparencia para el estado de Veracruz, se exhibe la contestación de la información requerida por el solicitante, a fin de que se ponga a disposición del solicitante la información y manifiesto lo que en derecho convenga, y evitar así continuar con el proceso en forma de juicio y aditividad de la maquinaria administrativa del instituto de forma innecesaria.

PRUEBAS

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consiste en nombramiento firmado por la C. presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. Lizette Alvarez Vera, en fecha 04 de enero del 2021, con el cual se acredita la personalidad del que suscribe.



Alvarado
El futuro es hoy

II.- DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en la Contestación de las áreas Administrativas del oficial mayor del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. Con la que da cuenta de la información contenida en el Área administrativa, con la solicitud de información del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. persona del plano del Instituto suscrita se pide:

PRIMERO: TENERME SEÑALANDO DOMICILIO ELECTRONICO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

SEGUNDO: TENERME PRESENTANDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, VER.

ALVARADO, VER. A SI DÍA 9 DEL MES DE MARZO DEL 2022.

ATENTAMENTE
JOSE FRANCISCO MARQUEZ TENORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



**LIC. JOSE FRANCISCO MARQUEZ TENORIO
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 33, fracción XXI y 36 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y considerando que fui nombrada presidenta municipal de acuerdo con la constancia de mayoría y validez de la elección, entregada por el OPLE municipal en fecha 10 de junio del 2022 que con fundamento en los artículos 335 fracción I de CPDUM y 11, 33, 36, 172, fracción II, inciso C) y D), así como los artículos 206, 207, 240, 255, 263 fracción II y 282 de CSPV, he sentido a bien nombrarme como:

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE
DATOS PERSONALES**

Por el periodo comprendido de 01/01/2022 al 31/12/25, puesto de confianza, con las facultades y obligaciones inherentes a su cargo y con el sueldo asignado en la partida presupuestal correspondiente.



Aérra, Pedro Jesús Ravelon Delfín,
El secretario del Ayuntamiento.

Atentamente
Alvarado, Ver., a 09/03/2022


Lic. Lizette Alvarez Vera,
Presidenta Municipal constitucional



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ALVARADO, VER.
PRESIDENCIA**

CP



LIC. JOSÉ FRANCISCO MÁRQUEZ TENORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, VER.

Por medio del presente se entrega un cordón sellado de la Oficina Mayor, en atención a su solicitud de información 300541200002122, se emite la presente contestación.

A continuación, se anexa el punto número 2 y 7 en versión pública y el punto número 8.

Por otra parte, es menester señalar que por este se anexa copia de CV.

En respuesta al punto número 7 se anexa CV del contratista.

Por último se anexa listado del personal estafetizado.

Sin otro particular, reciba un cordón sellado, reiterándole no más grande reconocimiento.

LA AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Alvarado
El futuro es hoy
2022-2025
RÉCURSOS HUMANOS

ATENTAMENTE
ALVARADO, VER. A 17 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2022



VICTOR LUIS RAMÓN TAPIA
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, VER.
ALVARADO, VER. 2022-2025

Barís Iván Almeida Santiago,
Ing. Antonio Fernández
Asesor en Ingeniería Administrativa (IT) en Alvarado, Ver.



EXPERIENCIA

Experiencia general

- Compañía: **Alvarado, Ver. S. de C. V.**
- Responsabilidad: **Asesor en Ingeniería Administrativa (IT)**

Funciones principales y actividades realizadas en el desempeño de las actividades:

- Elaboración de proyectos de inversión de la empresa.
- Elaboración del presupuesto anual de la empresa.
- Elaboración de presupuestos PPA para todos los departamentos de la empresa.
- Elaboración de proyectos de inversión.
- Asesoría al área de compras.
- Elaboración del presupuesto mensual.
- Supervisión de personal de ingeniería en ciudad.
- Supervisión al área de seguridad y control interno de la empresa.
- Elaboración de itinerarios de visitas y permisos para el personal de ingeniería.
- Control de proyectos con responsabilidad de compras, servicios y ejecución de actividades.
- Por haber la experiencia en la Unidad Administrativa Local y DSA.
- Haber la experiencia en el desarrollo de actividades con el desempeño de las actividades.

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES:

NOMBRE: GAYÁN HERIBERTO CARRASCO
FECHA DE NACIMIENTO: 08/08/1980

EDUCACIÓN:

- INGENIERO MECÁNICO, CON ESPECIALIDAD EN MANEJO DE MAQUINARIA, DE LA ESCUELA NACIONAL DE INGENIEROS TECNOLÓGICOS DE SOCA DEL PUEBLO SOCA DEL NO. VER. (2002-2006)
- INGENIERO EN SEGURIDAD NAVAL, CUARTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS DEL MAR OFICINA DE ALVARADO, COMANDANCÍA FEDERAL KILOMETRO 4 ALVARADO VER. (2009-2012)

ESCUELA SECUNDARIA:
ESCUELA SECUNDARIA VICENTE LUISARDO TORO GARCÍA, MUNICIPIO DE ALVARADO VER. (2004-2006)

EDUCACIÓN PRIMARIA:
ESCUELA PRIMARIA VICENTE LUISARDO TORO GARCÍA, MUNICIPIO DE ALVARADO VER. (2000-2004)

IDIOMAS EXTRANJEROS:

- INGLÉS

IDIOMA DE GENERA Y ESCRITURA:

- COMPUTADORAS, PROGRAMAS, IMPRESORAS, ESCANERES, ETC.
- AUTOCAD, WORD, EXCEL, POWERPOINT, PUBLISHER, WORDPAD, ETC.
- PROGRAMAS DE FACTURACIÓN ENTRE OTROS

9

13 / 207 - 50%

FERRUCIO SARAÉN RAMÍREZ
CURRÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Datos Personales



ECUADOR **PROFESORADO DE INVESTIGACIÓN** **Título**
2002 Universidad Superior de Cuenca, Ecuador. Ver. 2002

ÁREA DE COORDINACIÓN
Título
2009 Universidad Superior de Cuenca, Ecuador. Ver. 2009

Objetivo: Ser reconocido como uno de los mejores investigadores en el campo de la informática y redes, especialmente en redes móviles, redes inalámbricas y redes de acceso móvil (4G, 5G, Wi-Fi, LTE, etc.), en los ámbitos de investigación, docencia y vinculación, con el objetivo de contribuir al desarrollo científico y tecnológico del país y del mundo, a través de proyectos de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y servicios.

Experiencia
Investigación en el área de Informática, Ingeniería Informática, Administración de Empresas, Gestión de Recursos Humanos, Gestión de Proyectos, Gestión de Operaciones, Gestión de Calidad, Gestión de Negocios, Gestión de Marketing, Gestión de Ventas, Gestión de Clientes, Gestión de Recursos Humanos, Gestión de Operaciones, Gestión de Calidad, Gestión de Negocios, Gestión de Marketing, Gestión de Ventas, Gestión de Clientes.

Publicaciones

1. Programación de Redes de Datos en Redes Móviles.
2. Redes de Datos en Redes Móviles: Teoría y Práctica.
3. Redes de Datos en Redes Móviles: Teoría y Práctica.
4. Redes de Datos en Redes Móviles: Teoría y Práctica.

Experiencia Docente

- Profesor de Redes de Datos en el curso de Redes de Datos en la Universidad Superior de Cuenca, Ecuador.
- Profesor de Redes de Datos en el curso de Redes de Datos en la Universidad Superior de Cuenca, Ecuador.
- Profesor de Redes de Datos en el curso de Redes de Datos en la Universidad Superior de Cuenca, Ecuador.

Datos
Contacto: +593 9 780 1111

14 / 221 - 50%

FRANCISCO ENRIQUE JIMÉNEZ GÓMEZ **CURRÍCULO VITAE**

Datos Personales



Datos Personales

Nombre: FRANCISCO ENRIQUE JIMÉNEZ GÓMEZ

Profesión: INGENIERO CIVIL

Correo Electrónico: [Redacted]

Datos Académicos

Título Profesional
Ingeniero Civil en Construcción de Obras de Ingeniería Civil
2008 Universidad de los Andes, Venezuela. Ver. 2008

Experiencia

Experiencia Profesional

- Ingeniero Civil en Construcción de Obras de Ingeniería Civil en la Universidad de los Andes, Venezuela.
- Ingeniero Civil en Construcción de Obras de Ingeniería Civil en la Universidad de los Andes, Venezuela.
- Ingeniero Civil en Construcción de Obras de Ingeniería Civil en la Universidad de los Andes, Venezuela.

15 / 237 - 50%

JOSÉ ALBERTO AGOSTO CANCERO

Curriculum Vitae

Datos Personales

Nombre: JOSÉ ALBERTO AGOSTO CANCERO

Profesión: INGENIERO CIVIL

Correo Electrónico: [Redacted]

Datos Académicos

Título Profesional
Ingeniero Civil en Construcción de Obras de Ingeniería Civil
2008 Universidad de los Andes, Venezuela. Ver. 2008

Experiencia

Experiencia Profesional

- Ingeniero Civil en Construcción de Obras de Ingeniería Civil en la Universidad de los Andes, Venezuela.
- Ingeniero Civil en Construcción de Obras de Ingeniería Civil en la Universidad de los Andes, Venezuela.
- Ingeniero Civil en Construcción de Obras de Ingeniería Civil en la Universidad de los Andes, Venezuela.

16 / 251 - 50%

FRANCISCO ENRIQUE JIMÉNEZ GÓMEZ **CURRÍCULO VITAE**

Datos Personales



Datos Personales

Nombre: FRANCISCO ENRIQUE JIMÉNEZ GÓMEZ

Profesión: INGENIERO CIVIL

Correo Electrónico: [Redacted]

Datos Académicos

Título Profesional
Ingeniero Civil en Construcción de Obras de Ingeniería Civil
2008 Universidad de los Andes, Venezuela. Ver. 2008

Experiencia

Experiencia Profesional

- Ingeniero Civil en Construcción de Obras de Ingeniería Civil en la Universidad de los Andes, Venezuela.
- Ingeniero Civil en Construcción de Obras de Ingeniería Civil en la Universidad de los Andes, Venezuela.
- Ingeniero Civil en Construcción de Obras de Ingeniería Civil en la Universidad de los Andes, Venezuela.

17 / 251 - 50%

LIDA RUIZ HERNÁNDEZ
Lic. Relaciones Públicas

Objetivo Profesional
Analizar, asesorar y gestionar los recursos humanos y financieros de una organización, así como también, promover el desarrollo profesional de los recursos humanos.

Formación Académica

- Nivel Básico: **Diploma en Gestión de Recursos Humanos** (2014 - 2016) Universidad de los Andes, Venezuela.
- Nivel Medio: **Universidad de los Andes** (2014 - 2016) Universidad de los Andes, Venezuela.
- Nivel Superior: **Universidad de los Andes** (2014 - 2016) Universidad de los Andes, Venezuela.

Experiencia

Experiencia Profesional

- Relaciones Públicas en el área de Recursos Humanos y Finanzas en la Universidad de los Andes, Venezuela.
- Relaciones Públicas en el área de Recursos Humanos y Finanzas en la Universidad de los Andes, Venezuela.
- Relaciones Públicas en el área de Recursos Humanos y Finanzas en la Universidad de los Andes, Venezuela.

18 / 251 - 50%

MARY PAZ DEL MORAL GUTIÉRREZ **CURRÍCULO VITAE**

Datos Personales



Datos Personales

Nombre: MARY PAZ DEL MORAL GUTIÉRREZ

Profesión: ARQUITECTA

Correo Electrónico: [Redacted]

Datos Académicos

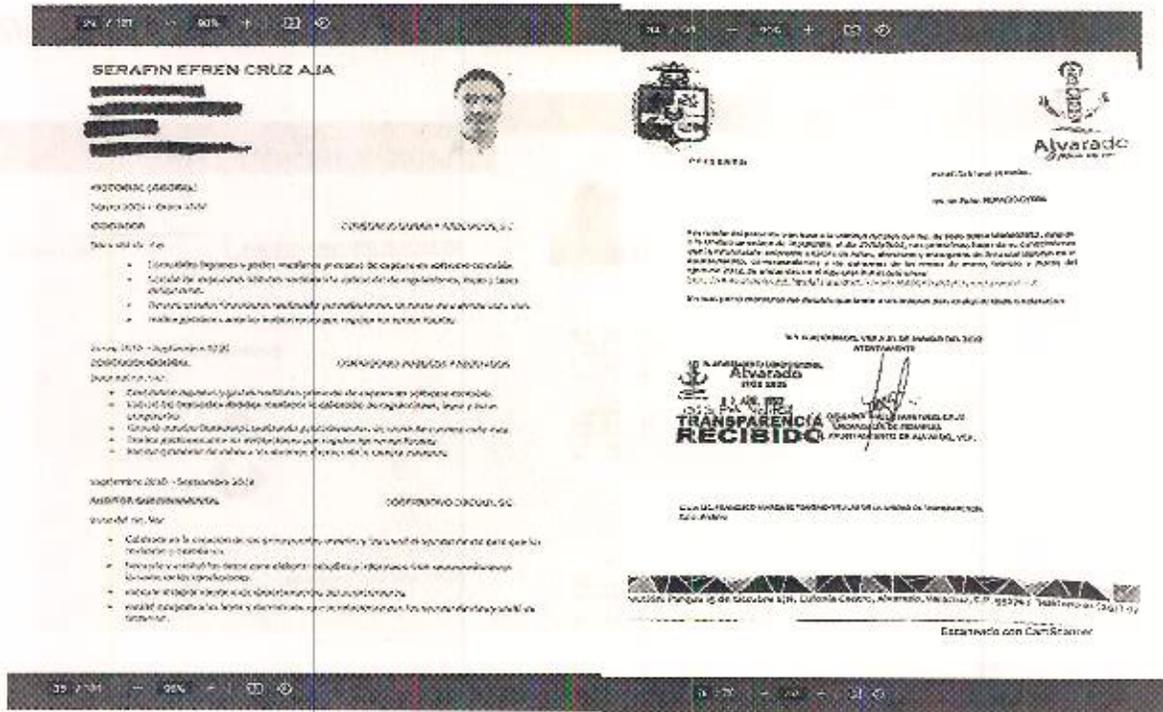
Título Profesional
Arquitecta en Construcción de Obras de Ingeniería Civil
2008 Universidad de los Andes, Venezuela. Ver. 2008

Experiencia

Experiencia Profesional

- Arquitecta en Construcción de Obras de Ingeniería Civil en la Universidad de los Andes, Venezuela.
- Arquitecta en Construcción de Obras de Ingeniería Civil en la Universidad de los Andes, Venezuela.
- Arquitecta en Construcción de Obras de Ingeniería Civil en la Universidad de los Andes, Venezuela.





MUNICIPIO DE ALVARADO



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO



La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

9

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones I, II, VII, VIII, IX y XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Información que se relaciona con información que por sus atribuciones el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos



en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos. A su vez el **Secretario del Ayuntamiento** tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, asimismo se encargará de llevar el registro de la plantilla de los servidores públicos del ente obligado.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que en el presente caso, la parte recurrente solicitó del sujeto obligado, los nueve (9) cuestionamientos puntualizados en el punto 1 de los antecedentes del presente fallo.

A lo que, el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, únicamente manifestó que debido a la carga de trabajo les impedía recabar la información solicitando una ampliación del plazo, no obstante dicha respuesta no se considera correcta ni apegada a derecho, toda vez que el Ayuntamiento obligado omitió observar lo que establece el artículo 131, fracción II, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, en el sentido que las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los **diez días** y excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, quien tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de

respuesta que resulten procedentes, lo anterior mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes del vencimiento del plazo para otorgar la respuesta.

Todo lo cual no aconteció, pues únicamente el sujeto obligado registró como respuesta final, la manifestación de la persona Encargada de nómina, de que era necesaria la ampliación del plazo para poder dar respuesta, sin que efectuara el procedimiento que establece el artículo 131, fracción II, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que no consta en autos el Acta de Comité por el cual se aprobó la ampliación del plazo solicitado antes de su vencimiento.

De tal manera que lo manifestado por conducto de la **Encargada de Nómina** en la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso, vulnera el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, ya que no justifica porqué no entrega la información requerida, de ahí que no se considere válida al carecer de fundamentación y motivación, por lo que no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Aunado a lo anterior, también se observa que la persona Titular de la Unidad de Transparencia incumplió con la obligación de realizar una **búsqueda exhaustiva** de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con la información solicitada, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de



de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, debe dar trámite a las solicitudes de información y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información concerniente y con la cual dará respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Así pues, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, en su respuesta debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información de manera exhaustiva y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015¹, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

Situación que en el caso concreto no fue observada en su totalidad, pues si bien el Titular de la Unidad de Transparencia remitió la respuesta dada en el procedimiento de acceso por la Encargada de Nómina del sujeto obligado, lo cierto es que no giró los oficios ante todas las áreas competentes, con la finalidad tramitar y otorgar respuesta respecto de los nueve (9) puntos señalados en la solicitud de información que nos ocupa.

En este sentido el sujeto obligado debió proceder a solicitar toda la información requerida al menos ante el **Secretario del Ayuntamiento** y la **Tesorería Municipal**, para que cada una de las áreas competentes proporcionara la información con la que contara a la fecha de la solicitud y en la modalidad electrónica en el caso de las obligaciones de transparencia, o en el formato en el que la tuviera generada si no correspondía a las hipótesis de obligaciones de transparencia; situación que no aconteció y que se contrapone a lo prescrito por las fracciones II, III y VII párrafo primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información.

No pasa inadvertido que el sujeto obligado, compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia mediante el oficio sin número y anexos, con lo cual pretendió dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, remitiendo un archivo PDF con 131 páginas, no obstante la información remitida en el citado archivo únicamente responde a los cuestionamientos **1, 8 y 9**, correspondientes a los **currículums** solicitados, el **organigrama** y el **bando de policía**, lo cual se tiene por válido por así apreciarse en las capturas de pantalla insertas ejemplificativamente en el planteamiento del caso.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Sin que se advierta información relativa a los puntos 2 y 3, relativo a la nómina y comprobantes de pago solicitados, pues el vínculo electrónico que remite la Encargada de Nóminas del sujeto obligado, no se aprecia claramente como se ve a continuación:

que la información referente a CFDI's de ediles, directores y encargados de área que laboran en el Ayuntamiento, correspondientes a las quincenas de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2022, se encuentra en el siguiente link el cual anexo:

<https://drive.google.com/file/d/1Vjts7PKU2h1rcagP34A4tD6K7egXZaf/view?usp=sharing>

Aun así, se intentó realizar la consulta al vínculo electrónico con distintas opciones y letras, pero no se obtuvo ningún resultado favorable como se inserta:



De ahí que no pueda tenerse por válida la información que pretendió remitir la Encargada de Nóminas en la sustanciación del presente recurso de revisión, toda vez que el vínculo proporcionado no se aprecia con claridad, por lo que su contenido no pudo visualizarse.

De tal modo que se tiene por válida la información relativa a los puntos 1, 8 y 9, de la solicitud, sin embargo por cuanto hace al resto de la información petitionada consistente en: 2. Expediente del personal, 3. Nómina, 4. Comprobantes de pago de las quincenas de enero de 2022, 5. Comprobantes de gastos efectuados por todo el personal que labora en el ayuntamiento al haber acudido a una comisión, mismo que deberá de ser acompañado por el oficio de comisión correspondiente, 6. Correos electrónicos institucionales de todas las áreas que conforman el ayuntamiento, y 7. Números de contacto; resulta ser información que no fue proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior queda en evidencia que el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso de revisión amplía la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, proporcionando parte de la información petitionada, sin embargo no colma en su totalidad lo solicitado por la parte recurrente.

En consecuencia al resultar **parcialmente fundado** el agravio de la parte recurrente en el sentido que no se le entregó la totalidad de la información solicitada, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante, al menos ante el **Secretario del Ayuntamiento** y la **Tesorería Municipal**, del sujeto obligado, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, atendiendo primero a lo establecido en los artículos 69, 70 fracción IV, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta a la parte recurrente respecto de los puntos faltantes.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado al emitir la respuesta en el caso que nos ocupa que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en

Handwritten signature or mark.

ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones VII, VIII, IX y XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Cabe precisar que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En relación con la información de **remuneración de los servidores públicos - nómina-**, el sujeto obligado tomará en consideración que el criterio 4/2014, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública,

eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular”, los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

Por lo que procede su entrega electrónica previa **versión pública** avalada por su Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 3, fracción XXXIII, 65, 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe precisar que, sólo en el caso de que si dentro de la información requerida existan datos vinculados con servidores públicos cuyas actividades se relacionen con la materia de seguridad pública, dicha información deberá ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de **reservada**, por lo que el sujeto obligado deberá proceder en términos de lo establecido en los artículos 55, 58, 60, fracción I, 63, 66, 67, 68 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, ello en el caso de que dicha información se vinculara con funciones operativas a cargo de servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a salvaguardar la seguridad y vida de las personas.

Lo anterior en atención al criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro y texto siguientes:

...

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto



información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

Por otro lado, respecto de la información concerniente a **Comprobantes de pago de las quincenas de enero de 2022**, son documentos a través de los cuales se soportan los pagos efectuados por el sujeto obligado específicamente en la fecha peticionada; siendo que desde el año dos mil catorce, tiene la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29 Código Fiscal de la Federación y 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 35, fracción XX y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que debe generarla y entregarla de conformidad con lo peticionado.

Por otra parte, para el caso de no localizar parte de la información solicitada en dichas áreas, deberá seguir el procedimiento de **inexistencia** de la información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, lo que comprende considerar las medidas que permitan la reposición de la información, como resultado de lo anterior, también es de referencia el criterio 12/2010 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de rubro y texto que sigue:

...

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

Visto lo anterior, el ente obligado también deberá considerar el contenido del criterio 6/2017 de este Instituto, en el sentido de tomar las medidas necesarias para allegarse de la información dentro del procedimiento de inexistencia, como se muestra:

...

Criterio 6/2017

REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN. SE DEBE ORDENAR SIEMPRE QUE SEA MATERIALMENTE POSIBLE Y DEVENGA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS SUJETOS

OBLIGADOS. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV, 7 y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presume la existencia de la información cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado. Aunado a ello, en los dispositivos 131, fracción II, 150 y 151 de la ley de la materia antes citada se advierte que cada Comité de Transparencia cuenta con la atribución de confirmar, modificar y revocar las declaraciones de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, sin embargo, que en los casos en que la información no se encuentre en sus archivos el Comité analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, emitiendo una resolución que confirme la inexistencia del documento, debiéndose ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en los casos en que esta tuviera que existir, notificando la citada resolución al solicitante, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan generar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalando al servidor público responsable de contar con la misma. Por tanto, el sujeto obligado que se encuentre con las posibilidades materiales deberá realizar las gestiones necesarias para reponer la información que declaró como inexistente.

...

Finalmente respecto de lo solicitado relativo a **expediente del personal**, el sujeto obligado, primeramente deberá realizar la búsqueda ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, para que informe si cuenta con los expedientes del personal, de ser afirmativo, deberá proporcionarlos en la modalidad que se encuentren generados, ya que de acuerdo Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los criterios de publicación de la fracciones VII, VIII, IX y XVII de trato, no se visualiza, que el sujeto obligado, deba publicar los expedientes de su personal.

Entonces, por tratarse de información pública, si la información consta de menos de **veinte hojas** debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso a la cuenta de correo electrónico autorizada en el presente expediente.

CUARTO. Efectos del fallo. Así las cosas, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que **deberá** el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante al menos ante la **Secretaría del Ayuntamiento**, y la **Tesorería Municipal** del sujeto obligado, y/o cualquier área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, en la modalidad electrónica lo que corresponda a obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 15, fracciones VII, VIII, IX y XVII, de la Ley 875 de Transparencia, y de conformidad con los Lineamientos citados, en los siguientes

CP

- Informe lo relativo a: ... 2. Expediente del personal, 3. Nómina, 4. Comprobantes de pago de las quincenas de enero de 2022, 5. Comprobantes de gastos efectuados por todo el personal que labora en el ayuntamiento al haber acudido a una comisión, mismo que deberá de ser acompañado por el oficio de comisión correspondiente, 6. Correos electrónicos institucionales de todas las áreas que conforman el ayuntamiento, y 7. Números de contacto ...
- Deberá proporcionar al recurrente la información solicitada en el formato en que la misma obre en sus archivos, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera electrónica lo que corresponda a obligaciones de transparencia relativas a las fracciones VII, VIII, IX y XVII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad con lo indicado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- Además si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa **versión pública** avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a

cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

- Respecto de lo solicitado que solo corresponda a información pública, si la información consta de menos de **veinte hojas** debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso a la cuenta de correo electrónico autorizada en el presente expediente.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado únicamente respecto de lo solicitado relativo a: *2. Expediente del personal, 4. Comprobantes de pago de las quincenas de enero de 2022, 5. Comprobantes de gastos efectuados por todo el personal que labora en el ayuntamiento al haber acudido a una comisión, mismo que deberá de ser acompañado por el oficio de comisión correspondiente, 6. Correos electrónicos institucionales de todas las áreas que conforman el ayuntamiento, y 7. Números de contacto*, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de



conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

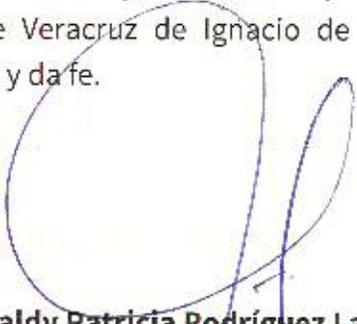
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

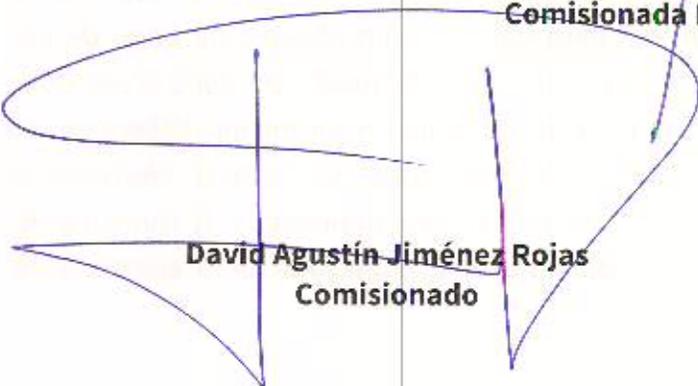
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



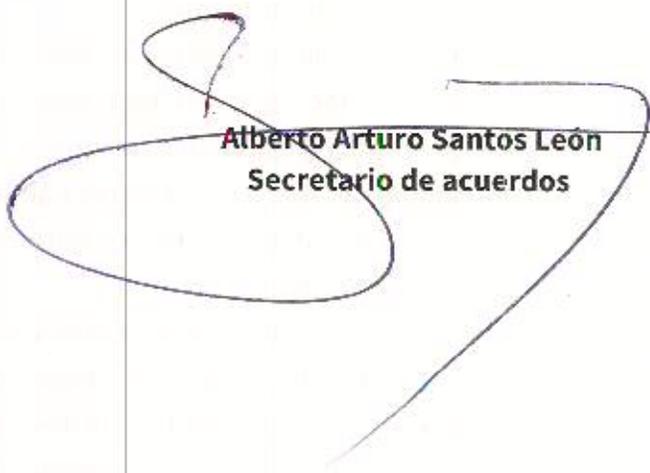
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos